



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 21936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1170 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El señor JESÚS BERNAL, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, a través de radicado No. 2008ER34362 del 12 de Agosto de 2008, allegó la información solicitada mediante Auto No. 2383 del 20 de Septiembre de 2006, emanado de esta Secretaría, a fin de obtener permiso de vertimientos para el mencionado establecimiento comercial, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 62-85, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 018541 del 28 de Noviembre de 2008, informó que analizó la información allegada a esta Secretaría el pasado 12 de Agosto de 2008 mediante radicado No. 2008ER34362 por el Representante Legal del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, en el cual concluyó, entre otros, que:

"(...) Con base en el análisis de la información presentada mediante Radicado No. 2008ER34362 del 12/08/2008, el Memorando 2008IE19783 del 17/10/2008 y al análisis de los antecedentes, esta Dirección concluye:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

(...) Ratifica los Conceptos Técnicos No. 5094 del 13/06/2006 y 8438 del 16/06/2008 en el sentido de otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 62-85, para el punto de descarga ubicado en el costado nor-oriental del establecimiento, sobre la Avenida Ciudad de Cali, de acuerdo al plano "PLANTA SANITARIA – ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA", remitido mediante radicado No 46121 del 12/12/2005 y caracterización de vertimientos de Noviembre de 2006, remitido en el Radicado No 2959 del 19/01/07 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela y rejillas perimetrales de la estación, con las siguientes obligaciones: (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna que determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

De otra parte, la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso que *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 018541 del 28 de Noviembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, localizado en la Avenida Ciudad de Cali No. 62-85, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor JESUS BERNAL o de quien haga sus veces.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor literal:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"COMPETENCIA DE GRANDES CENTROS URBANOS: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, localizado en la Avenida Ciudad de Cali No. 62-85, de la Localidad de Engativá, a través de su Representante Legal, el señor JESÚS BERNAL, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 018541 del 28 de Noviembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que adelante las siguientes acciones, y allegue la siguiente información:

1. Efectuar una caracterización anual en el mes de Noviembre, a partir del año 2009, mediante muestreo puntual, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO₅, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos y enviar los resultados a la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones. El muestreo deberá ser tomado en la caja de aforo antes de la mezcla con aguas negras generadas en los servicios sanitarios de la estación.

2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución No. 1074 de 1997.
3. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

De otra parte, la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar la información y ejecución de las obras que se relacionan a continuación:

1. Sistema de Almacenamiento y Distribución de Combustibles
 - Realizar y presentar pruebas recientes de hermeticidad al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.
 - Siendo que la Resolución No. 1170 de 1997 en su Artículo 21° establece "*Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles*", se deberá dar cumplimiento de lo anterior en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario.
 - Aclarar lo pertinente al número y ubicación de los tanques de almacenamiento y pozos de monitoreo.
 - Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción entre tanques y dispensadores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

dirección de flujo local del agua subterránea.

- Presentar informe que explique y justifique la presencia de combustible en la caja de contención de la bomba sumergible de los Tanques de Almacenamiento.

2. Pozos de Monitoreo

Considerando la presencia de producto en fase libre en todos los pozos de monitoreo ubicados de la zona de tanques, se debe implementar inmediatamente las recomendaciones técnicas para el tratamiento de pozos de monitoreo con evidencias preliminares de contaminación:

- El establecimiento adelante un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados por la estación de servicio (población y recursos naturales). Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.
- Identifique la naturaleza del producto encontrado, realice una valoración del área y recursos afectados, identifique y localice los receptores que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presente un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y a la magnitud de la zona afectada.

Para tal fin se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles - VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). Las perforaciones deberán ser previamente concertadas con personal técnico de esta Secretaría. Como límites para evaluar la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

necesidad de implementar un programa de remediación, se consideraran los siguientes valores:

- ✓ Agua: Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 - Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.
- ✓ Suelo: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 - Resolución 1170 de 1997.

Análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia.

- Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.
- Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dichos elementos se deberá informar a esta Secretaría las razones técnicas, económicas y ambientales por las cuales no se ha dado cumplimiento al artículo 21 de la Resolución No. 1170 de 1997. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría realizara la evaluación de la información remitida con el fin de determinar si dichos elementos garantizan la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1936

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

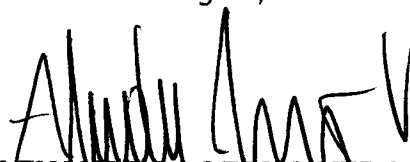
PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA, señor JESÚS BERNAL, en la Avenida Ciudad de Cali No. 62-85, localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gabriel Pérez Dussán
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. 018541 del 28 de Noviembre de 2008
EXP. DM-07-01-341